

(\$ 16,000) al año y una gratificación equivalente al quince por ciento del sueldo.

Art. 2.º Esta lei empezará a rejir desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial.**"

Sala de Comision, agosto 19 de 1919.—Firmo para los efectos reglamentarios, **Eduardo Opazo.—Belfor Fernández.—C. A. Ruiz B.—H. Arancibia Laso.—Octavio Reyes.**—Firmo para los efectos reglamentarios, **Francisco Vidal Garces.—E. Rodríguez Mac-Iver.**

2.º De las siguientes mociones:

Honorable Cámara:

Distinguidos maestros de instruccion primaria tienen organizado un Congreso de Educacion Primaria, que se celebrará en setiembre próximo, bajo los auspicios de la Federacion de Profesores de Instruccion Primaria de Chile, que cuenta al presente con mas de mil doscientos socios activos.

Seria innecesario encarecer la conveniencia de que el Gobierno contribuya al mejor éxito de los Congresos de Educacion, que son tan necesarios para uniformar la opinion del majisterio en los asuntos educacionales, perfeccionar su cultura pedagógica y representar a los Poderes Públicos las necesidades de la educacion nacional.

Con un esfuerzo considerable, en atencion a su situacion pecunianria, esos profesores han hecho casi todos los gastos; pero les falta aun la pequeña suma de tres mil pesos para satisfacer totalmente las exigencias del Congreso de Enseñanza.

Con estos antecedentes nos permitimos presentar a la Honorable Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para conceder hasta la suma de tres mil pesos (\$ 3,000) a la Federacion de Profesores de Instruccion Primaria de Chile como contribucion a los gastos del primer Congreso de Instruccion Primaria, que se celebrará en Santiago en setiembre del presente año."

Santiago, agosto 21 de 1919. —**Vicente Adrian V.—P. Aguirre Cerda.—C. A. Ruiz B.—Juan B. Martínez.**

Honorable Cámara:

Las alteraciones del cambio internacional influyen considerablemente en el costo de las mercaderías y, en jeneral, en el costo de la vida de todos los que viven de sueldos y pensiones.

El Fisco percibe los derechos de Aduana en oro y paga en papel; da mal ejemplo a salitreros e industriales, los que pagan en fichas. Esto no es justo, equitativo ni correcto.

Para salvar la difícil situacion de los empleados públicos, cuando el cambio ha bajado, se han aumentado los sueldos en los últimos años, y ya recargan seriamente los presupuestos, y en caso que el cambio se mantuviera alto, el Fisco no tendira con qué pagar a sus empleados.

El promedio de cambio en los últimos años de alteraciones de sueldos ha sido, mas o ménos, de once peniques, y no se puede considerar este tipo como base de cálculo para convertir los sueldos a oro de dieciocho peniques, para lo cual no tendríamos mas que reducirlos en un cuarenta por ciento.

Fijado así el oro en dieciocho peniques, se pagarian en moneda corriente con el mismo recargo que el señor Ministro de Hacienda fija para percibir los derechos de Aduana. Así hai perfecta equidad: el Gobierno paga en la misma moneda que recibe y los empleados tendrán mayor renta en moneda corriente con el cambio bajo y menor con cambio alto; pero con un valor adquisitivo semejante.

Doi un ejemplo para esplicar la forma de operacion propuesta: un sueldo de diez mil pesos reducido en un cuarenta por ciento, se convirtiria en seis mil pesos oro de dieciocho peniques, que con el premio del oro de ochenta por ciento daria diez mil ochocientos pesos.

Si el Fisco diera el ejemplo de pagar en oro los sueldos, luego lo haria el comercio y gran cantidad de industriales, y seria una importante base para ir hácia la fijacion de la moneda sin las perturbaciones tan temidas.

Por estas y otras consideraciones que omito, tengo el honor de proponer el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.º Todos los sueldos y gratificaciones de los empleados públicos, pensiones y jubilaciones, se pagarán en adelante en relacion con la moneda de oro de